

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

3544 Extracto de la Orden de 7 de julio de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de las ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

BDNS(Identif.):514556

Primero. Beneficiarios:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

b) Las agrupaciones de apicultores, entendiendo como tal a las cooperativas apícolas, las organizaciones representativas y las asociaciones de apicultores con personalidad jurídica propia, integradas por titulares de explotaciones apícolas, quienes serán beneficiarias en la medida en que sus apicultores integrantes cumplan los requisitos exigidos a los beneficiarios.

Los beneficiarios han de cumplir los siguientes requisitos previstos en el artículo 3.2 de las bases reguladoras tras su modificación por la Orden de 26 de mayo de 2020:

1) Tener sus explotaciones inscritas en el Registro Apícola de la Región de Murcia (REGA) y llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año de presentación de la solicitud, a excepción de aquellos titulares que hubieran adquirido dicha titularidad ante el fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral del titular, siempre que el nuevo titular adquiriera la titularidad por sucesión, jubilación o incapacidad laboral del anterior y fuera pariente, como máximo, en cuarto grado del mismo. Asimismo, se exceptúan de dicho requisito los supuestos de fuerza mayor.

2) Realizar, al menos un tratamiento al año frente a la varroosis, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

3) Disponer de un seguro de responsabilidad civil.

4) Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas (BOE núm. 63, de 23 de marzo de 2002)

5) Haber llevado a cabo la última declaración anual obligatoria de censo antes del 1 de marzo.

6) Mantener en la explotación todas las colmenas vivas incluidas en la solicitud durante toda la campaña apícola y notificar el n.º de colmenas que causen baja respecto a lo solicitado, si las hubiere.

Segundo. Objeto:

La presente Orden tiene por objeto convocar para el ejercicio 2020 en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para el fomento de aquellas actividades destinadas a mejorar la producción y comercialización de los productos de la apicultura, contempladas en el Plan Nacional Apícola para el trienio 2020-2022 pudiendo ser objeto de ayudas, las actividades o inversiones cuyos objetivos estén recogidos en las siguientes líneas de actuación:

LÍNEA A. Información y asistencia técnica a los apicultores.

A.1. Contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia técnica a apicultores y miembros de agrupaciones de apicultores en aspectos de sanidad apícola, lucha contra agresores de la colmena, análisis de laboratorio, cría y selección, optimización ambiental de explotaciones y asesoramiento global en la producción y gestión apícola, así como en prácticas para la adaptación de la apicultura al cambio climático.

A.2. Organización, celebración y asistencia a cursos de formación continuada para apicultores, técnicos y especialistas de agrupaciones y asociaciones de apicultores, así como para personal de laboratorios apícolas de cooperativas, incluyendo los desplazamientos.

A.3. Medios de divulgación técnica.

A.4. Contratación de personal administrativo para Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) Apícola. Máximo un auxiliar por ADS.

LÍNEA B. Lucha contra las agresiones y enfermedades de las colmenas.

B.1. Tratamientos quimioterápicos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, seleccionados y aplicado en base a la eficacia la correspondiente prescripción veterinaria.

B.2. Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios que sean compatibles con la apicultura ecológica, seleccionados y aplicados en base a la correspondiente prescripción veterinaria, para aquellos apicultores que produzcan de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el 5.4 que se deroga el Reglamento (CE) núm 834/2007 del Consejo.

B.3. Promoción y creación de Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) apícolas para coordinar la lucha contra la varroosis y otros agresores de las colmenas.

B.4. Uso de productos autorizados para la alimentación de las abejas con el fin de mejorar la vitalidad de la colmena. Renovación y/o purificación de cera. Estas ayudas sólo podrán concederse a aquellos apicultores beneficiarios de las medidas B.1 y/o B.2 y siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de las medidas B.1 y B.2.

LÍNEA C. Racionalizar la trashumancia. Esta línea podrá tener como beneficiarios, para las medidas C.1 y C.2, a apicultores trashumantes y para las medidas C.3 y C.4, tanto a apicultores estantes como trashumantes.

C.1. Adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte. Material para el manejo de colmenas: grúas, mallas de cobertura, cambio de colmenas para mejorar su rendimiento, sistemas móviles de extracción de miel y/o polen y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia, a excepción de vehículos de transporte, combustible, productos para la alimentación de las abejas y cera.

C.2. Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización de las colmenas.

C.3. Mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas, así como la incorporación de márgenes florales y barbechos melíferos que incluyan especies beneficiosas para la actividad de las abejas melíferas y otros polinizadores.

C.4. Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas.

LÍNEA D. Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos:

D.1. Contratación de servicios de análisis por apicultores y productos apícolas por apicultores y agrupaciones de apicultores, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025.

D.2. Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores.

D.3. Adquisición de equipos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas.

LÍNEA E. Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola:

E.1. Inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para la inseminación artificial de reinas).

E.2. Adquisición y cría de reinas de razas autóctonas para reposición de bajas, siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de la medida anterior.

LÍNEA H. Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

H.1 Contratación de técnicos y especialistas para la información, asistencia técnica a los apicultores en materia de comercialización de los productos apícolas, por parte de agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada, en su caso, por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino.

H.2 Medidas de promoción de figuras de calidad de los productos apícolas por parte de asociaciones y agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada fijada, en su caso, por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino.

H.3. Sistemas de divulgación técnica a nivel de comercialización para agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada, en su caso, por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino.

H.4. Inversiones en materia de comercialización para agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada, en su caso, por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino:

- Equipos de envasado y etiquetado
- Gastos de certificación de figuras de calidad diferenciadas
- Gastos de diseño e imagen.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 15 de junio de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM n.º 140 de 20 de junio de 2018), y su posterior modificación mediante la Orden de 26 de mayo de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 15 de junio de 2018 (BORM nº 123 de 29 de mayo de 2020).

Cuarto. Presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes según modelo recogido en el Anexo I, se podrán presentar:

a) Las personas físicas, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y opcionalmente, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es) Procedimiento 1720-“Ayudas a la apicultura en el marco del programa apícola nacional”

b) Las personas jurídicas, obligatoriamente a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es) Procedimiento 1720-“Ayudas a la apicultura en el marco del programa apícola nacional”

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) La identificación del solicitante, con mención de su NIF, n.º de inscripción de su explotación en el Registro Regional de Explotaciones Ganaderas (REGA) y el n.º de colmenas de las que son titulares. En el caso de agrupaciones de apicultores, la relación de personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas integrantes de la agrupación por las que se solicita la ayuda, con mención de su NIF, n.º de inscripción en el REGA y el n.º de colmenas de las que son titulares.

b) Hojas del libro de registro de explotación apícola en las que figure la documentación referente al número de colmenas, tipo y clase de explotación. En el caso de las solicitudes presentadas por entidades asociativas, deberán presentar las citadas hojas de dicho libro de cada una de las explotaciones por las que se solicita la ayuda. Esta información se comprobará de oficio por el órgano gestor de la subvención, previa la autorización correspondiente, salvo que conste expresamente oposición por parte del solicitante de la subvención, en cuyo caso deberá aportarse.

c) Hojas del libro de registro de explotación apícola en las que figuren los tratamientos realizados, pudiendo presentar en su lugar, certificación veterinaria de realización de tratamiento contra varroosis, en la que figure para cada apicultor, el n.º de colmenas tratadas y la fecha del tratamiento.

d) Documentación del seguro de responsabilidad civil, el cual ha de cubrir la campaña apícola completa, que comprende los doce meses consecutivos comprendidos entre el 1 de agosto del año anterior a la convocatoria, hasta el 31 de julio del año de convocatoria. En el caso de que sea un seguro suscrito desde la asociación, la documentación contendrá el seguro global y también el desglose individual para cada uno de los beneficiarios del mismo.

e) Certificación del código IBAN bancario donde conste el nombre del titular y su NIF.

f) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones o incompatibilidades previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, según modelo recogido en el Anexo II de la presente Orden.

g) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas solicitantes deberán presentar documento en el que indique:

- Actividades subvencionables que solicita.
- Presupuesto para cada una de las actividades solicitadas.

h) Las asociaciones deberán presentar un programa rubricado por la entidad solicitante y el técnico responsable del programa, que incluya:

- Actividades subvencionables por las que solicita esta ayuda
- Metodología y calendario de trabajo.
- Personal responsable del programa y grado de dedicación.
- Material y medios necesarios disponibles y no disponibles por los solicitantes.
- Presupuesto por capítulos del programa.

i) Las asociaciones aportarán la escritura de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente, así como documento acreditativo del acuerdo de solicitud de ayuda adoptado por el órgano rector al que tal facultad corresponda y del acuerdo por el que se faculta al representante de la entidad a tal efecto.

j) Las ADS presentarán el justificante telemático en el que figure el n.º de registro de entrada, de haber presentado ante el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, el correspondiente programa sanitario anual a desarrollar por la ADS.

Quinto. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

Sexto. Cuantía:

La cuantía total de la ayuda para el ejercicio 2020 es de 434.000 euros, procedentes de las ayudas otorgadas por el FEAGA, MAPA y Comunidad Autónoma de Murcia.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

Octavo. Justificación y pago.

La justificación de los gastos realizados se podrá presentar hasta el 10 de agosto del año en curso, mediante la cuenta justificativa a que se refiere el artículo 10 de la Orden de bases reguladoras, acompañada del resto de documentación que en el mismo se dispone.

Tanto la realización de las actividades e inversiones subvencionables como su justificación deben estar dentro del periodo de la actual campaña apícola, entendiéndose como tal al período de doce meses consecutivos comprendidos entre el 1 de agosto del año 2019 y el 31 de julio del año 2020, tal como se define en el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre.

Noveno. Criterios de valoración.

La evaluación de las solicitudes se realizará por parte de la Comisión de Valoración contemplada en el artículo 8.2 de la Orden de bases reguladoras, de acuerdo con el orden de prioridad de medidas previsto en el artículo 6.3, en su

redacción dada por Orden de 26 de mayo de 2020, y dentro de cada medida, el orden resultante de aplicar los siguientes criterios objetivos de valoración dispuestos en el apartado 5 de dicho artículo 6:

a) Dimensión de las explotaciones acogidas a la ayuda: entendida como el número de colmenas potencialmente destinatarias de la medida, tanto en el caso de solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones de apicultores legalmente reconocidas ya agrupaciones de defensa sanitaria. Se establecen tres tramos de puntuación:

- Hasta 49 colmenas..... 2 puntos
- De 50 a 499 colmenas... 3 puntos
- 500 colmenas o más..... 4 puntos

b) La participación en regímenes figuras de calidad diferenciada reconocidas conforme al Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, o conforme al Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91, o de acuerdo con marcas de calidad reconocidas mediante normativa autonómica: 1 punto. Este criterio será aplicable a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones o sus agrupaciones legalmente reconocidas.

c) Pertenencia del solicitante a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADS) legalmente reconocida, siendo este criterio aplicable tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como de solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones de apicultores legalmente reconocidas, en la medida en que lo cumplan: 1 punto. Este criterio será aplicable tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como de solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones de apicultores legalmente reconocidas, en la medida en la que cumplan el criterio establecido en este apartado

d) Pertenencia del solicitante a una cooperativa apícola:..... 1 punto.

e) Titularidad de la explotación compartida, a los efectos de lo establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, o cuya titularidad ostente un joven agricultor, de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la PAC, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo: 1 punto. Estos criterios serán aplicables tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como a las solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones de apicultores legalmente reconocidas, en la medida en la que cumplan el criterio establecido en este apartado.

f) Mantener ubicadas el 50% de las colmenas censadas, un mínimo de 8 meses de la campaña apícola, en Áreas de Planificación Integrada de los Espacios Protegidos de la Región de Murcia, conforme al anexo I de la Orden sobre Planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia (BORM núm. 261 de 10 de noviembre de 2012): 2 puntos. Este criterio será

aplicable tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como de solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones de apicultores legalmente reconocidas, en la medida en la que cumplan el criterio establecido en este apartado.

g) Pertenencia del apicultor a una agrupación de apicultores distinta a ADS o Cooperativa apícola: 2 puntos.

Décimo. Otros datos:

Con la presentación de solicitud de la ayuda se presume la autorización a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, para la comprobación de oficio de los datos correspondientes al número de colmenas, tipo y clase de explotación, así como para recabar de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del solicitante.

Murcia, 7 de julio de 2020.—Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Antonio Luengo Zapata.